



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
17 AGO 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS CoV2 COVID19"

Oficio No. LXIV/RRPP/025/2021.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de agosto de 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
17 AGO 2021
12:42 hrs.

El que suscribe Diputado Luis Alfonso Silva Romo, Presidente de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en esta Legislatura y con fundamento en los artículos 31 fracción XII y 68 tercer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted un dictamen de la Comisión Permanente supraindicada por el que se reforma por adición de un segundo párrafo a la fracción I del artículo 102 y se reforma por modificación el artículo 103, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que está identificado con el número de expedientes 150 y 157.

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión correspondiente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES VUESTRO."



DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN,
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**EXPEDIENTES ACUMULADOS 150 y 157 DEL INDICE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN,
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS POR EL QUE SE REFORMA POR ADICION DE UN
SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 102 Y SE
REFORMA POR MODIFICACION EL ARTÍCULO 103, AMBOS DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción XXV, 47, 48, 51, 64 fracción I, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del estudio y análisis de los expedientes acumulados supraindicados, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- 1.- Con fecha 22 de junio de 2021, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa por la que se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca., presentada por los Diputados MAURO CRUZ SANCHEZ y GLORIA SANCHEZ LOPEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

- 2.- Con fecha 27 de julio de 2021, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa por la que se propone reformar por adición de un segundo párrafo la fracción I del artículo 102 y la reforma modificación del artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, todos integrantes de esta LXIV Legislatura Local.

- 3.- Una vez recibidas las mismas, se dio cuenta de la primera de las referidas en la Diputación Permanente en la Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio del 2021, y la segunda en la Sesión Ordinaria de fecha 27 de julio de 2021, acordándose turnarlas a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictaminación correspondiente, por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió los oficios con números LXIV/A.L./COM.PERM./7965/2021 y LXIV/A.L./COM.PERM./8192/2021, mismos que fueron recibidos los días 25 de junio y 30 de julio de 2021 en la Presidencia de esta Comisión Permanente, correspondiéndoles los números de expedientes 150 y 157 respectivamente.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

4.- En la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, llevada a cabo el día 10 de agosto de 2021, los expedientes que nos ocupan han sido materia de estudio y análisis por los integrantes de la misma, resolviéndose de conformidad con los siguientes

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Según lo dispuesto por los artículos 49, 51, 53 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de esta Comisión Permanente, es competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, lo anterior por tratarse de las iniciativas por la que se propone reformar por adición de un segundo párrafo la fracción I del artículo 102 y por modificación el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Esta Comisión Permanente tiene atribuciones para emitir el presente dictamen de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinados en los numerales descritos en el proemio de esta resolución.

TERCERO. - Se determina la acumulación de los expedientes 150 y 157 del índice de esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, lo anterior en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que se trata de dos iniciativas que versan sobre el mismo tema.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

CUARTO. - La iniciativa por el que se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por los Diputados MAURO CRUZ SANCHEZ y GLORIA SANCHEZ LOPEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en su parte expositiva los proponentes manifiestan que, de acuerdo a su génesis, el ejercicio del poder legislativo en el Estado de Oaxaca y demás entidades federativas, se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura constitucional del Congreso del estado y está integrada por 42 Diputados, de los cuales 25 Diputados son electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional. Esto de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Esto de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Manifiestan que la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca al ser la depositaria del Poder Legislativo en Esta entidad Federativa, tiene a su cargo las facultades que le confiere el artículo 124 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la cual se reitera en el segundo párrafo del artículo 2 de la Constitución local.

Sostienen que, en razón de ello, para respetar este mandato constitucional inspirado en el estado de derecho, que debe de prevalecer en un estado democrático, donde la autoridad y los particulares están obligados a sujetarse y someterse al "imperio de la ley" en especial, en Congreso del Estado, que su actuar y los actos jurídicos que emita deben cumplir con los requisitos de los dispuesto en los artículos 51, primer párrafo y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca. En el mismo sentido, las facultades expresas de las autoridades para realizar un acto de autoridad ya que al definirse en el texto de la ley estas facultades quedan claramente definidas tales



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

atribuciones, de manera clara, inequívoca y sin dar lugar a interpretaciones jurídicas diversas.

Considera que, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 , primer párrafo y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca ya citados en el argumento anterior, la emisión de leyes, decretos y acuerdos, así como el trabajo y demás asuntos del congreso del Estado de Oaxaca, se sujetaran a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Oaxaca, se sujetaran a lo establecido en la constitución Política del estado y la normatividad propia de este Poder Público. En consecuencia, los artículos 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 1 del reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su orden indicado, los cuales citan:

ARTICULO 1. Esta ley tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, de conformidad con las bases establecida por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables en vigor.

El Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea de Diputados que se Denomina Honorable Congreso del Estado, integrado por representantes populares electos democráticamente cada tres años. Por cada Diputado Propietario se Elegirá un Suplente.

ARTICULO 1. El presente Reglamento regula las disposiciones normativas que derivan de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca, y tiene por objeto la aplicación a los casos concretos de las bases y principios que rigen la organización y el funcionamiento para el gobierno interior del Congreso, así como las reglas aplicables al proceso legislativo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Recalcan que, en lo referente a la presente propuesta de iniciativa, es importante ver que el trabajo legislativo al interior del congreso se desarrolla por las comisiones tal y como lo establece en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 63. Para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso. La organización y funcionamiento de dichas comisiones se regulará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Consideran que dicha disposición legal impone la necesidad de designar las Comisiones Legislativas como órganos internos del Congreso del Estado, que contribuirán a que la Legislatura Constitucional cumpla con sus atribuciones constitucionales. De esta forma las comisiones legislativas serán quienes realicen las funciones esenciales y operativas del congreso, ya que se avocarán al estudio y análisis de las iniciativas con proyecto de decreto u de acuerdo que son presentadas al pleno legislativo para posteriormente elaborar el proyecto que deberán aprobar la legislatura del Congreso del Estado. Esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca.

Indican que, para cumplir con su trabajo, a las Comisiones Ordinarias y a las Especiales se les ha dotado de facultades y atribuciones en la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, pero dada la importancia de ciertos temas legislativos fue



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

necesario crear Centros de Estudios Especializados mismos que regula el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

Sustentando que, en tal sentido el Centro de Estudios Económicos y Finanzas Publicas es un organismo de apoyo y consulta de las Comisiones en el pleno legislativo y la junta de coordinación política que tiene como objeto el desarrollar investigaciones, análisis, opiniones y evaluaciones en materia económica, hacendaria, presupuestal y finanzas. Para tal efecto debe de recabar información o documentación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, poderes públicos, órganos constitucionales autónomos y de cualquier otro ejecutor del gasto público estatal, pues en el Congreso del Estado, se discuten los temas económicos, presupuestales, contables, fiscalización y otros temas competencia de este centro de estudios por lo cual debe de darse facultades expresas para que pueda requerir información y documentación a los citados entes públicos.

QUINTO. - En cuanto a la segunda iniciativa de cuenta, misma que propone reformar por adición de un segundo párrafo la fracción I del artículo 102 y la reforma modificación del artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en su parte expositiva manifiesta que, de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuando hablamos de perspectiva de género nos referimos a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

de género. Así entonces miramos o analizamos alguna situación desde la perspectiva de género nos permite entender que la vida y contexto de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente y religiosamente" determinada. Por lo tanto, la perspectiva de género es una herramienta conceptual que busca mostrar las diferencias entre mujeres y hombres se dan no solo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales, religiosas o patriarcales asignadas principalmente por otros hombres.

Refiere que los derechos económicos, sociales y culturales, DESC se dieron a conocer por primera vez en la historia de la humanidad en la "Declaración rusa de los derechos del pueblo trabajador y explotado", del 4 de enero de 1918, año en que termino la primera Guerra Mundial, en plena época del desarrollo de la Revolución rusa, esa Declaración se redactó al calor y bajo el pensamiento marxismo ascendente de la época y de los valores propios de la Revolución rusa, en oposición a lo que hasta entonces se entendía por derechos humanos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de la Revolución francesa (1789), en la Declaración de Derechos de Virginia (12 de junio de 1776) y en la Declaración Americana, de la independencia de Estados Unidos (4 de julio de 1776). Después de la Segunda Guerra Mundial, a partir del año 1948 se presentó un proceso creciente de constitucionalizarían de los derechos humanos en las Constituciones europeas, las cuales pusieron el acento, bien en los derechos civiles y políticos, o en los económicos, sociales y culturales, por razón del alineamiento internacional de cada uno de los países debido a la guerra Fría que, impone una división artificial de los derechos humanos: entre los derechos civiles y políticos, por un lado, y los derechos económicos, sociales y culturales, por el otro, cabe mencionar que en la actualidad sigue existiendo esta división o por lo menos se les resta menos importancia a los DESC, pues bajo el argumento de que su cumplimiento es progresivo, el Estado



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

siempre justifica la violación a estos derechos o la falta de acceso a cuestiones presupuestarias.

Abunda en el sentido de que, a este proceso de constitucionalización de los derechos humanos se presenta otro fenómeno, de la internacionalización de los derechos humanos, este proceso de internacionalización, en particular de los DESC, arrancó en 1919, año en que se suscribió el Tratado de Paz de Versalles, mismo que puso fin a la Primera Guerra Mundial y creó la Sociedad de Naciones como una organización mundial encargada de implementar las bases para la paz y la reorganización de las relaciones internacionales. En el ámbito de la Sociedad de Naciones se dan los primeros pasos en materia de protección de los derechos humanos mediante la declaración sobre la abolición de la esclavitud o el reconocimiento de los derechos de los refugiados por razones políticas. Al mismo tiempo, el Tratado de Versalles creó también la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), gracias a la cual se ha podido avanzar en el reconocimiento y mejor comprensión de los DESC en el plano internacional y la defensa de los derechos de los trabajadores, tanto laborales como sindicales. Para el año 1944 la Confederación Internacional del Trabajo reunida en Filadelfia adoptó la Declaración de Filadelfia, con la que se definieron nuevamente los fines y objetivos de la OIT, entre los cuales se resalta que el trabajo no es una mercancía, que la libertad de expresión y la libertad sindical son esenciales para el progreso, y en el caso de este último, entendiéndolo en su triple dimensión, como el ejercicio de los derechos de asociación sindical, de negociación colectiva de las condiciones de trabajo y el derecho de huelga cuando la contraparte no quiere negociar las condiciones colectivas de los trabajadores. Posterior a esos avances, y a través de la Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945 (Carta de San Francisco), la cual se produjo en el marco de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, los Estados crearon una nueva organización internacional ante el fracaso de la Sociedad de Naciones, bajo la denominación de Organización de las Naciones Unidas (ONU). Fue aquí, cuando nace el primer texto normativo que indica qué son los derechos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

humanos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se aprobó por la ONU el 10 de diciembre de 1948, con la cual se reitera el principio de estándar de trato único para todos los seres humanos. En el artículo 1o. estableció: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Indica que, para 1966 la Declaración Universal de los Derechos Humanos se desarrolló en dos tratados que especifican y detallan más el contenido de los principios establecidos en la Declaración Universal, pero los relatores de estos pactos, inmersos en plena guerra Fría, no fueron capaces de incluir los derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales en un solo tratado internacional, por lo que abrieron el espectro de dos tratados, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, porque la guerra Fría imponía esa lectura diferenciada de los derechos: para los capitalistas los únicos derechos humanos válidos eran los individuales, civiles y políticos, mientras que para el sector comunista los derechos humanos más importantes eran los de contenido económico, social y cultural, Ante dicho panorama y frente a la imposibilidad de una conciliación entre ambas posturas se dividieron los derechos en los dos tratados internacionales, con el agravante de que no fue solamente una división formal sino que a unos derechos se les dotó de mecanismos de control y de tutela más rígidos y específicos que a los otros. Esto como lo mencionamos en párrafos anteriores sigue vigente, es por ello que tenemos un Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que le reconoció en primer lugar a un organismo internacional que se creó con el Pacto, el Comité de los Derechos Humanos, la capacidad para recibir quejas por las violaciones de los derechos consagrados en el mismo, la tutela y el derecho a un recurso efectivo y definitivo, y en segundo lugar el artículo 2º del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos estableció que los derechos contenidos en él son de reclamación inmediata ante los tribunales de justicia, mientras que el Pacto de Derechos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Económicos, Sociales y Culturales no fue seguido de un protocolo facultativo con el que se dotara al Comité de los DESC con la facultad de recibir quejas individuales.

Considera que, es a raíz de esa división y a que los derechos civiles y políticos se han reconocido como de cumplimiento inmediato, es que a los DESC se les ha restado importancia, y en muchos casos su cumplimiento debe pasar por los tribunales, y frente a este panorama las mujeres hemos sido las grandes perdedoras, pues cuando se trata por ejemplo de la salud reproductiva, el Estado siempre se justificara diciendo que "está haciendo todo lo posible por garantizarlos" pero claro siempre que su presupuesto o permita y como los derechos de las mujeres siempre pasan a último término, ese presupuesto nunca llegará.

Sostiene que, su iniciativa busca que los DESC de las niñas, adolescentes y mujeres se antepongan al interés fiscal, pues cuando se trata de reconocerlos en las leyes o buscar que a través de reformas legislativas se avance en sus cumplimiento es muy común darle prioridad a la cifra que, al derecho mismo, esto evidentemente debe entrelazarse con la asignación e presupuestos con perspectiva de género, tema que ya ha sido abordado por otras legisladoras.

Transcribe el artículo 1 del Protocolo de San Salvador a saber;

Artículo 1

Obligación de Adoptar Medidas

Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Refiere que, la obligación de desarrollo progresivo implica, en palabras de Víctor Abramovich y Christian Courtis, cierta "gradualidad", dado que el pleno goce de los DESC no puede ser logrado de forma inmediata ya que en mucho dependerá de los recursos disponibles de los Estados. No obstante, la obligación de desarrollo progresivo no puede ser tomada como una eterna justificación, tal como lo señala el Comité del PIDESC: [...] El concepto de progresiva efectividad constituye un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo. [...]. Por lo tanto, se le impone al Estado la obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo.

Ahora bien, del estudio y análisis de las iniciativas de cuenta se tiene que las pretensiones de las mismas son:

- a. Que el Centro de estudios Económicos y Finanzas Publicas, para cumplir con sus funciones o cuando se discuta una iniciativa relativas a las materias que le corresponde atender, tenga facultades expresas para solicitar información o documentos a dependencias y entidades de la administración pública estatal, poderes públicos, órganos constitucionales autónomos y de cualquier otro ejecutor del gasto publico estatal. (102 de la Ley Orgánica).
- b. Establecer que el Centro de estudios Económicos y Finanzas Publicas, por conducto de su titular, al momento de emitir sus opiniones respecto a iniciativas que impacten en los derechos económicos, sociales y culturales de niñas, adolescentes y mujeres, debe siempre ponderar los derechos de esta población por sobre el interés fiscal, para lo cual considera necesario contar con perspectiva de género y de interculturalidad. (102 de la Ley Orgánica).



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- c. Establecer que Cada Centro de Estudios Contará con una directora o director. (103 de la Ley Orgánica).

En cuanto a la primera de las pretensiones (a), este órgano colegiado considera procedente la misma en razón de que, la naturaleza de dicho Centro de Estudios requiere de información precisa, concreta y veraz para poder emitir opinión en la materia de la misma, por lo que se considera que no debe escatimarse el plasmar en norma jurídica dicha facultad y, que los ejecutores del gasto público estatal no encuentren posibilidades de eludir obligaciones y deberes en cuanto al ejercicio del gasto y la hacienda pública.

Lo anterior con la salvedad de que, se considera redundante indicar que la misma sea para "cumplir con sus funciones" o "cuando se discuta una iniciativa relativas a las materias que le corresponde atender", lo anterior ya que, la discusión de alguna iniciativa relativa a la materia que le corresponde atender, es parte de las funciones que le atañe cumplir al Centro de Estudios en cuestión.

En cuanto a la segunda de las mismas (b), este órgano colegiado considera improcedente la misma con base en las siguientes consideraciones:

Quien ostente la titularidad del Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas no necesariamente es quien emite las opiniones respecto a iniciativas que impactan en los derechos económicos, sociales y culturales de niñas, adolescentes y mujeres.

La ponderación, como parte de la teoría de la argumentación jurídica, es una forma para aplicar principios jurídicos, o bien, para preferir un derecho fundamental sobre otro;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

y así se busca darles plena eficacia a los derechos fundamentales en caso de que uno entre en conflicto con el otro, lo cual no es un supuesto en la pretensión planteada, ya que el "interés fiscal" no es un derecho, por tanto, es imposible de ponderarse con los derechos económicos, sociales y culturales de niñas, adolescentes y mujeres. Más aun, dichos derechos fundamentales así como la perspectiva de género e interculturalidad, bien pueden ser parte del test de proporcionalidad que aplique la Comisión Permanente que haya solicitado la opinión del Centro de Estudios en comento, para emitir el dictamen correspondiente.

En cuanto a la tercera de las pretensiones (c), es procedente la misma, debiéndose considerar que según la Real Academia de la Lengua¹; los hablantes son los dueños de la lengua y que no debe atribuirse ese papel a las instituciones, sean políticas o culturales. Precisamente porque ello es así, debe confiarse en la conciencia lingüística de los hispanohablantes para averiguar si en nuestra lengua son o no inclusivos los sustantivos masculinos de persona que aparecen en expresiones como; Ella y yo somos amigos, los deberes de los funcionarios públicos, la casa de mis padres. Resultaría escasamente democrático sostener que los hablantes nativos desconocen si esos sustantivos son o no inclusivos —o, lo que sería aún peor, negarles la capacidad de determinarlo—, y entender que han de ser los poderes públicos quienes lo decidan, en virtud de su compromiso con la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Por tanto, se considera pertinente la expresión nominal indefinida "titular", máxime que así se refiere la normatividad en relación al titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso.

¹ Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas, Madrid, 2020, p. 29.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

DECRETA:

**ÚNICO. – SE REFORMA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA
FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 102 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

ARTÍCULO 102. El Congreso contará con los siguientes centros de estudios:

I. ...

Para cumplir con sus funciones, el Centro de Estudios Económicos y Finanzas Publicas, podrán solicitar información o documentación a dependencias y entidades de la administración pública estatal, poderes públicos, órganos constitucionales autónomos y de cualquier otro ejecutor del gasto público estatal;

II. a la V ...

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARTÍCULO 103. Quien sea titular del Centro de Estudios deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, además de contar con los conocimientos y experiencia en el área afín a los objetivos de cada centro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO: - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca 10 de agosto de 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**

SAN RAYMUNDO JALPÁN, OAXACA, 10 DE AGOSTO DE 2021.

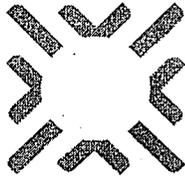


**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA**

**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.

PRESIDENTE



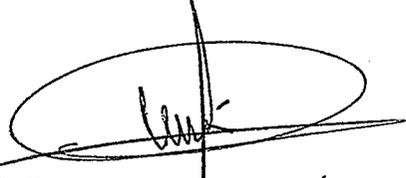
LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

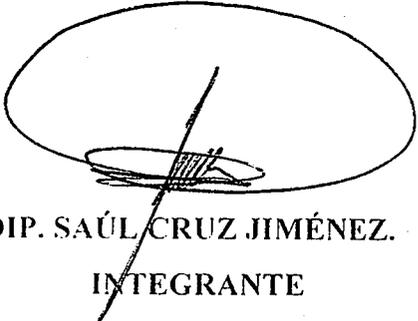
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
INTEGRANTE



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE



DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE EXPEDIENTES ACUMULADOS 150 y 157 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS GLORIA SANCHEZ LOPEZ, MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ Y EL DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA LOCAL.